



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

31-2025  
Año XLIX  
30 de mayo de 2025

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### Artículo

### Página

### SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6866 MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2024

1. DICTAMEN CAUCO-14-2024. Deroga los acuerdos de la sesión n.º 5574, artículo 5, sobre el uso del *software* libre en la Universidad de Costa Rica ..... 2
2. DICTAMEN CAJ-18-2024. *Reglamento de la Oficina Jurídica*. Reforma parcial aprobada ..... 5
3. DICTAMEN CCCP-7-2024. Análisis de las modificaciones al *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* propuestas por la Rectoría .....23
4. DICTAMEN CDP-11-2024. *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Propuesta de reformas a los artículos 8; 8 ter, incisos d) e i);10 bis; 12; 13; 14; 32A, inciso c); 41; 42; 42 bis, inciso a) y adición de un párrafo final; 44; 47, incisos c), ch), e) y f); 52, nuevo inciso h) y dos transitorios. En consulta .....26

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria n.º 6866

Celebrada el martes 17 de diciembre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6893 del jueves 24 de abril de 2025

**ARTÍCULO 1.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-14-2024 referente a valorar la posible modificación del acuerdo de la sesión n.º 5574, artículo 5 según lo propuesto en el oficio CI-540-2023.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 5574, artículo 5, del martes 13 de setiembre de 2011, acordó:

1. *Declarar el software libre como una alternativa viable para el desarrollo de las diferentes comunidades del país y que su difusión y uso crea nuevas oportunidades que permiten acceder a herramientas de tecnología que promuevan la construcción del conocimiento.*

2. *Solicitar a la Administración:*

a. *Declarar de interés institucional el uso, promoción, investigación para la personalización y desarrollo y enseñanza del software libre en la Universidad de Costa Rica y su integración en todas las áreas donde sea competencia la enseñanza y uso de las tecnologías de la información. Asimismo, se le solicita instar a las autoridades de las diversas unidades académicas, de investigación y administrativas a adoptar el uso del software libre en aquellas actividades en las que este demuestre tener la misma o mejor funcionalidad que su equivalente propietario.*

b. *Declarar de interés institucional el uso de los conjuntos de programas para ofimática llamados OpenOffice.org y LibreOffice, sin que esto vaya en detrimento de la libertad de seleccionar cualquier otro conjunto de aplicaciones que apoyen de forma nativa el formato abierto ODF y se encuentren desarrolladas bajo licencias libres.*

c. *Implementar la estrategia de migración a software de ofimática libre detallada en el documento Propuesta de adopción de formatos abiertos y ofimática libre en la UCR y demás documentos de apoyo, en concordancia con la clasificación de tres bandas de uso del software en la Universidad, establecidas por el Centro de Informática.*

d. *Adoptar, a escala institucional, el formato de documento abierto ODF<sup>1</sup> para la creación, almacenamiento, uso e intercambio de archivos*

*de ofimática en la Universidad y el formato de documento portátil estándar PDF<sup>2</sup> para el intercambio de archivos fuera de la Universidad.*

e. *Destinar los recursos económicos requeridos para que en un periodo de dos años la Institución realice la adopción del formato de documento abierto ODF para la creación, almacenamiento, uso e intercambio de archivos de ofimática en la Universidad y el formato de documento portátil estándar (PDF), para el intercambio de archivos fuera de la Universidad.*

f. *Presentar un informe al Consejo Universitario sobre el desarrollo de estas acciones en agosto del 2012.*

2. El Centro de Informática envió el oficio CI-540-2023, del 13 de marzo de 2023, dirigido al Consejo universitario, en el cual solicita actualizar los acuerdos del Órgano Colegiado, realizados en la sesión n.º 5574, artículo 5, del martes 13 de setiembre de 2011, relacionados con la propuesta de software libre en la Universidad de Costa Rica. La solicitud se fundamenta en cambios tecnológicos, costos ocultos y la falta de viabilidad técnica del proyecto original.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6690, artículo 2, inciso k), del martes 18 de abril de 2023, acordó:  
*(...) hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que valore la posible modificación del acuerdo de la sesión N.º 5574, artículo 5 según lo propuesto en el oficio CI-540-2023.*

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) el acuerdo y la documentación, con el propósito de que se dictamine sobre el asunto en cuestión (Pase CU-28-2023, del 19 de abril de 2023).

5. El caso surge del oficio CI-540-2023, del 13 de marzo de 2023, en el que el Consejo Universitario, durante la sesión n.º 6690 del 18 de abril de 2023, encomendó a la CAUCO evaluar la posible modificación de los acuerdos adoptados en la sesión n.º 5574 del 13 de setiembre de 2011, relacionados con la propuesta de software libre en la Universidad de Costa Rica. El objetivo es actualizar dichos acuerdos para adaptarlos a las necesidades tecnológicas actuales, promover la flexibilidad en la selección de herramientas, reducir costos ocultos y garantizar una adecuada preservación documental a largo plazo.

1. En inglés, ODF: Open Document Format for Office Applications, norma internacional ISO/IEC 26300:2006.

2. En inglés, PDF: Portable Document Format, norma internacional ISO 19005-1:2005.

6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consideró, dentro del análisis inicial del caso, lo estipulado en el *Reglamento del Centro de Informática* y el oficio CI-540-2023, del 13 de marzo de 2023.
7. Mediante el oficio CI-540-2023, del 13 de marzo de 2023, el Centro de Informática solicita al Consejo Universitario modificar los acuerdos establecidos en la sesión del Órgano Colegiado n.º 5574 (2011), relacionados con la propuesta de *software* libre en la Universidad de Costa Rica. A continuación, se presentan las consideraciones planteadas en dicho documento:
  1. El proyecto de *software* libre, desde el 2019, quedó sin presupuesto ni personal, por lo que dejó de ser operativo. El OpenOffice, *software* promovido inicialmente, fue descontinuado y su futuro es incierto.
  2. El uso de LibreOffice en la Universidad de Costa Rica implicó costos operativos altos, ya que fue necesario invertir en capacitación y soporte técnico especializado. Además, su uso representó una curva de aprendizaje mayor, lo que redujo la productividad del estudiantado y del personal docente y administrativo. También, requirió contratar personal adicional para crear plantillas y formatos que fueran compatibles, lo que aumentó los recursos necesarios. Por último, el hecho de que los estudiantes utilizaran diferentes programas de ofimática generó desigualdades en su aprendizaje digital, lo que afectó la equidad y la adquisición uniforme de habilidades tecnológicas.
  3. Los problemas de compatibilidad de LibreOffice fomentaron que los documentos generados no fueran totalmente funcionales con herramientas utilizadas por otras instituciones y organismos externos. Esta limitación perjudicó la trazabilidad de los documentos.
  4. La preservación de la información a largo plazo enfrentó desafíos, ya que el formato ODF no garantiza la conservación adecuada sin un manejo específico de la metadata. Por ello, el Centro de Informática propone adoptar estándares internacionales, como la norma ISO 14721 (OAIS), para asegurar una gestión efectiva de los documentos digitales.
  5. La modificación de los acuerdos busca actualizar la política institucional sobre herramientas tecnológicas en la Universidad de Costa Rica. Se plantea redefinir el uso del *software* libre como una opción viable en áreas específicas, con el objetivo de fomentar su implementación donde sea competitivo frente a opciones propietarias. Además, se propone permitir la selección de herramientas ofimáticas oficializadas por el Centro de Informática (CI) que cumplan con estándares abiertos, sin limitarse a OpenOffice o LibreOffice. En cuanto a la preservación documental,

se sugiere declararla de interés institucional mediante estándares como OAIS. También, se busca eliminar acuerdos obsoletos relacionados con la obligatoriedad del formato ODF y establecer al Centro de Informática como ente rector en la definición y selección de herramientas tecnológicas, a fin de promover un enfoque neutral y adaptado a las necesidades de la Institución.

8. Los siguientes son los artículos del *Reglamento del Centro de Informática* que, en su papel de oficina administrativa coadyudante de la Rectoría, respaldan su papel de definir, coordinar y supervisar la implementación de herramientas tecnológicas y estándares dentro de la Universidad de Costa Rica:

ARTÍCULO 2. *Las funciones del Centro de Informática son:*

(...)

b) *Elaborar y proponer al Rector o la Rectora planes y políticas apropiadas para la función rectora, la planificación, aplicación, desarrollo e implantación de las tecnologías de la información y comunicación en la Universidad, teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad universitaria.*

c) *Emitir lineamientos, directrices, estándares y normas acorde con el área de competencia, según lo que establece el Reglamento de Oficinas Administrativas.*

(...)

d) *Definir, desarrollar y proponer a la Administración Superior y a la comunidad universitaria las directrices, lineamientos, planes, estándares y normas para la adquisición de productos y servicios de tecnologías de información y comunicación.*

(...)

i) *Emitir lineamientos, directrices, estándares y normas que aseguren el manejo institucional adecuado y eficiente de la gestión del riesgo, seguridad de la información, continuidad de los servicios instituciones, planes de contingencia, evaluación de los servicios institucionales, evaluación de desempeño de la gestión y aprovechamiento de los recursos de tecnologías de información y comunicación y en otras áreas de su competencia, según lo que establece el Reglamento de Oficinas Administrativas.*

(...)

ñ) *Velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos de tecnología de la información y comunicación en la institución, así como una inversión eficiente de los mismos.*

ARTÍCULO 45. *El personal que administra los Recursos Informáticos Desconcentrados que incluyen datos, sistemas y/o aplicaciones e infraestructura tecnológica, instalaciones*

y personal, se registrará y aplicará la normativa y procesos técnicos, directrices y lineamientos emitidos por el Centro de Informática. (...)

ARTÍCULO 46. Las funciones del personal que administra los Recursos

Informáticos Desconcentrados son:

(...)

g) Promover el uso de las herramientas institucionales recomendadas, diseñadas o desarrolladas por el Centro de Informática. [énfasis añadido]

9. Mediante el oficio CAUCO-16-2023, del 19 de octubre de 2023, la Comisión estimó necesario solicitar una ampliación de información que respaldara con datos concretos lo expuesto en el oficio CI-540-2023. En respuesta, el Centro de Informática emitió el oficio CI-211-2024, del 23 de febrero de 2024, en el cual presentó los siguientes argumentos:

1. Desde 2014, la Universidad de Costa Rica ha mantenido un contrato de licencias con Microsoft, el cual ha evolucionado hacia un modelo más inclusivo y eficiente. A partir de 2021, se democratizó el acceso a Microsoft Office 365, lo que ha permitido que toda la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y personal administrativo) pueda beneficiarse de estas herramientas. En 2024, el costo anual del contrato es de ¢158 716 104.
2. El licenciamiento de Microsoft ofrece múltiples beneficios para la Universidad de Costa Rica, como las herramientas colaborativas Planner, Teams y Power BI, que facilitan la gestión de proyectos y el análisis de datos. Además, el uso de Teams ha permitido reducir los costos en telefonía fija en ¢251 142 348 anuales. También simplifica la gestión de licencias para aplicaciones especializadas, como Visio y Project, en laboratorios y servidores, lo que ha optimizado los recursos institucionales.
3. Entre 2012 y 2016, la UCR impulsó la adopción de LibreOffice mediante capacitaciones y migración de equipos. Sin embargo, desde 2017, la falta de presupuesto detuvo el programa, y las constantes actualizaciones, junto con el soporte técnico requerido, elevaron los costos a ¢696 984 000 anuales. Además, el personal dedicado al soporte de LibreOffice representaba un gasto adicional de ¢192 000 000 anuales, lo que dificultó la sostenibilidad de la iniciativa.
4. El análisis comparativo de costos muestra que el uso de LibreOffice implica gastos elevados debido al soporte, actualizaciones y tiempo de capacitación, ya que alcanza ¢696 984 000 anuales. En contraste, Microsoft Office 365 presenta un costo fijo anual de ¢158 716 104,

que además incluye herramientas colaborativas como Teams y Planner, lo que refuerza su relación costo-beneficio.

5. El Centro de Informática propone flexibilizar el acuerdo n.º 5574 para eliminar la restricción de utilizar únicamente una solución ofimática en la Universidad, y permitir así el uso de herramientas que optimicen el valor institucional con base en criterios tecnológicos. Además, sugiere adoptar estándares abiertos, como los formatos ODF y PDF, a fin de garantizar la preservación y accesibilidad de la información. Finalmente, plantea delegar al CI la autoridad para definir las herramientas tecnológicas más adecuadas, de acuerdo con las necesidades institucionales.
10. De manera adicional, la Comisión, mediante el oficio CAUCO-8-2024 del 21 de marzo de 2024, solicitó al CI responder las siguientes consultas: ¿cuál ha sido el costo anual del mantenimiento del *software* libre?, ¿cómo se gestionó el recurso humano (16 personas) que integraba el equipo de migración a *software* libre?, ¿qué decisiones se han tomado desde su implementación hasta la fecha?, ¿cuánto ahorro ha generado la Institución en licencias desde la implementación del *software* libre, desglosado por año, y en qué se ha utilizado ese ahorro? Asimismo, se solicitó un desglose detallado del costo de ¢158 716 104,00 correspondiente a la licencia de Microsoft Office 365, que incluya los componentes cubiertos por esta inversión y las áreas de la Universidad que se beneficiarían de ella.
11. En este contexto, el Centro de Informática emitió su respuesta a través del oficio CI-809-2024, del 8 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:
  1. Las herramientas de OpenOffice utilizadas actualmente por la Universidad de Costa Rica han quedado desactualizadas, lo que plantea serios riesgos para la seguridad de la información institucional.
  2. Sobre el uso de *software* libre existe una ausencia de registros claros relacionados con el ahorro económico que su implementación ha generado. Además, a pesar de adoptar esta alternativa, la Institución continuó adquiriendo licencias de Microsoft, lo que resultó en un uso desigual de herramientas tecnológicas entre las diferentes unidades académicas. Esta situación en la adopción de *software* generó inequidades operativas y dificultó la estandarización y la colaboración efectiva entre las áreas de la Universidad.
  3. El contrato actual de licencias Microsoft, valorado en ¢158 716 104, incluye una amplia gama de servicios y herramientas esenciales para la operación de la Universidad de Costa Rica. Entre estos se destacan Microsoft 365 para ofimática, Teams Phone para

servicios de telefonía, Power BI para análisis de datos, así como Visio y Project para la gestión de proyectos y creación de diagramas. Además, el contrato abarca licencias para servidores, sistemas operativos y desarrollo de *software*. Desde 2022, la integración de todas estas licencias en un único contrato ha permitido optimizar los costos mediante el aprovechamiento de economías de escala, con el objetivo de lograr una gestión más eficiente y económica de las herramientas tecnológicas.

4. Se destaca la necesidad de adoptar un enfoque de neutralidad tecnológica que permita a la Institución adaptarse a las herramientas más actuales y funcionales, sin depender exclusivamente de un fabricante o marca específica. Al fomentar esta flexibilidad, la Universidad puede responder de manera más eficiente a las necesidades cambiantes de su comunidad académica y administrativa, y maximizar el valor institucional mientras mantiene su competitividad tecnológica.
12. La implementación de *software* libre en la Universidad de Costa Rica ha enfrentado diversas críticas relacionadas con su impacto en la operación institucional. La CAUCO señaló que esta transición implicó una curva de aprendizaje significativa, que requirió de capacitaciones adicionales para el personal, sin que existiera evidencia clara de ahorro económico o mejoras en la eficiencia operativa. Además, se identificaron problemas funcionales específicos, como dificultades técnicas en el uso de hojas de cálculo y en la gestión de documentos extensos, lo que generó desafíos en la adopción y uso cotidiano de estas herramientas.
13. La Comisión consideró que la responsabilidad de la Administración y del Centro de Informática en la Universidad de Costa Rica es clave para garantizar una gestión tecnológica eficiente y alineada con las necesidades institucionales. De acuerdo con el *Reglamento del Centro de Informática*, esta unidad, como oficina coadyuvante de la Rectoría, tiene el deber de procurar la implementación de herramientas tecnológicas que respondan a los requerimientos específicos de las diversas instancias universitarias. En este contexto, es relevante evaluar la viabilidad de desarrollar *software* propio como una estrategia para fortalecer la autosuficiencia tecnológica de la Universidad. Esta iniciativa permitiría reducir la dependencia de herramientas externas, optimizar costos y garantizar un control más directo sobre las soluciones tecnológicas utilizadas.
14. La CAUCO enfatizó la necesidad de establecer un monitoreo constante y un reporte anual sobre el uso y la asignación presupuestaria en *software*. Por consiguiente, se considera relevante solicitar a la Administración un informe anual detallado que documente cómo se ha utilizado el presupuesto destinado al *software* y cuál ha

sido su impacto en el desarrollo institucional. Esta medida busca fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y una mejor planificación estratégica en la adopción de soluciones tecnológicas, para contribuir al fortalecimiento del quehacer universitario.

#### ACUERDA

1. Derogar los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Universitario n.º 5574, artículo 5, del 13 de setiembre de 2011.
2. Respecto al uso de *software* en la Universidad de Costa Rica, lo siguiente:
  - a) Declarar de interés institucional la adecuada conservación, preservación e interoperabilidad de documentos y sistemas. Las herramientas de ofimática utilizadas en cualquier contexto deben satisfacer las necesidades de las personas usuarias y, de manera prioritaria, cumplir con los requisitos de preservación y conservación de información establecidos en el modelo *Open Archival Information System* (OAIS), en conformidad con las normas de referencia aplicables para la conservación de objetos digitales en archivos.
  - b) La Administración, en coordinación con el Centro de Informática, deberá garantizar el uso de herramientas adecuadas al contexto específico. Para ello, se deberán considerar y establecer herramientas de ofimática que respondan a los requerimientos particulares de las instancias universitarias.
3. Solicitar a la Administración la presentación de un informe anual sobre el uso del presupuesto destinado al *software*.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-18-2024 en torno a la reforma parcial al *Reglamento de la Oficina Jurídica* para adicionar un párrafo final en el artículo 3, un inciso ñ) en el artículo 4, dos incisos o) y p) en el artículo 10 y dos transitorios.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-59-2024, del 1.º de julio de 2024, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Reforma parcial al *Reglamento de la Oficina Jurídica* para adicionar un párrafo final en el artículo 3, un inciso ñ) en el artículo 4, dos incisos o) y p) en el artículo 10 y dos transitorios.
2. La solicitud que se plantea en el Pase CU-59-2024, del 1.º de julio de 2024, incluye como antecedentes:

1. En la sesión ordinaria n.º 6715, artículo 9, celebrada el 20 de julio de 2023, del Consejo Universitario, discutió y analizó la propuesta de miembro CU-21-2023, del 27 de junio de 2023, la cual se denominó "Definición de soluciones a la defensa legal, actualización tecnológica y profesional del Sistema de medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica", elaborada por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Lic. William Alberto Méndez Garita, miembros del Órgano Colegiado, producto de lo cual se adoptaron los siguientes acuerdos:
  - a) *Crear una comisión para que estudie y proponga una solución respecto a la situación de defensa legal del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica. Esta Comisión estará integrada por el Lic. William Méndez Garita, la MTE Stephanie Fallas Navarro, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, quien la coordinará, la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social, y las tres personas directoras del Sistema de medios. Tendrá cinco meses para emitir un dictamen a este plenario.*
  - b) *Solicitar a la Rectoría que presente, en un plazo de cinco meses, un plan que responda a una estrategia de desarrollo técnico y de recurso humano que requieren los medios de comunicación para cumplir con su mandato.*
3. La propuesta de miembro que en su momento se presentó al plenario tenía como objetivo el de proveer apoyo legal a los directores y cuerpo de periodistas de los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica que son denunciados en la vía jurisdiccional como consecuencia del desempeño de sus funciones. Sin embargo, esa propuesta se vio debilitada, ya que se analizaron criterios emitidos por la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en los cuales expresamente se señalaba que *"las asesorías jurídicas de los diversos ministerios [sic] o de instituciones públicas en general, no están habilitadas legalmente para representar en sede jurisdiccional a los funcionarios de dichas carteras que sean demandados en lo personal por conductas administrativas en que participen directa o indirectamente en el cumplimiento de sus funciones y que sean objeto del proceso"*.
4. La Oficina Jurídica, producto de una consulta realizada señaló en el Dictamen OJ-151-2024, del 1.º de marzo de 2024, que la Procuraduría General de la República ha indicado expresamente que *"La Administración Pública debe contar con norma autorizante que tutele expresamente la actuación que pretende desplegar. Por lo que, la defensa de funcionarios a cargo de abogados institucionales solo podría realizarse si se cuenta con aquella"*, tal y como ya sucede en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
5. La Oficina Jurídica agregó en el citado dictamen que lo conveniente era incluir la norma habilitante en el *Reglamento de la Oficina Jurídica* y que con el propósito de no crear ningún tipo de discriminación el beneficio del patrocinio legal debe abarcar a todo el personal docente y administrativo que sean denunciados en la vía jurisdiccional como consecuencia del desempeño de sus funciones, previa solicitud por escrito del interesado, siempre y cuando no converjan conflictos de interés con la Institución.
6. El *Reglamento de la Oficina Jurídica* (Reforma integral aprobada en la sesión n.º 6753-02 del 07 de noviembre de 2023. Publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 60-2023, del 15 de noviembre de 2023), en su artículo 2 establece:
 

*Artículo 2. Finalidad y ámbito de competencia de la Oficina Jurídica.*

(...)

*La Oficina Jurídica es, para todos los efectos, el asesor legal de la Institución, y goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos.*

(...).
7. La Comisión Especial que se conformó y que se describe en el considerando 2, punto 1, apéndice a), luego de varias sesiones de trabajo preparó para el plenario el Dictamen CE-4-2024, del 25 de junio de 2024 y a su vez el citado dictamen se discutió y analizó en la sesión ordinaria n.º 6816, artículo 7, celebrada el 27 de junio de 2024, en la cual se adoptaron los siguientes acuerdos firmes:
  1. (...)
  2. *Solicitar a la Dirección del Órgano Colegiado que elabore un pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos a efectos de que se valore la reforma parcial propuesta por la Oficina Jurídica a su reglamento organizativo.*
8. Mediante el oficio OJ-261-2024, del 28 de mayo de 2024, la Oficina Jurídica remitió la propuesta de modificación a varios artículos de su reglamento, la cual fue depurada en el oficio OJ-265-2024, del 29 de mayo de 2024. La propuesta de modificación consiste en adicionar un párrafo final en el artículo 3, adicionar un inciso ñ) en el artículo 4, adicionar dos incisos o) y p) en el artículo 10 y un transitorio.
9. En la siguiente tabla se describe la modificación al *Reglamento de la Oficina Jurídica* acordada por el plenario para ser sometida a la Comisión de Asuntos Jurídicos a partir del dictamen presentado por la Comisión Especial.

NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 3.- Actividades principales de la Oficina Jurídica.</b></p> <p>La Oficina Jurídica brinda asesoría jurídica a las autoridades universitarias, abarca la atención de consultas escritas y la orientación de manera verbal, la elaboración de estudios jurídicos previa solicitud, la participación en comisiones institucionales y la capacitación a personas funcionarias y autoridades en temas jurídicos.</p> <p>También tiene a su cargo la gestión jurídico-administrativa, judicial y extrajudicial de los asuntos universitarios.</p> <p>Compete a la Oficina Jurídica la gestión notarial y registral en los casos que corresponda, así como aplicar los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los asuntos que procedan conforme a la normativa institucional y nacional, tanto a escala administrativa como judicial, en este último caso siempre que se cuente con la aprobación previa por parte de quien ostente el puesto de rector o de rectora.</p>	<p><b>Artículo 3.- Actividades principales de la Oficina Jurídica.</b></p> <p>La Oficina Jurídica brinda asesoría jurídica a las autoridades universitarias, abarca la atención de consultas escritas y la orientación de manera verbal, la elaboración de estudios jurídicos previa solicitud, la participación en comisiones institucionales y la capacitación a personas funcionarias y autoridades en temas jurídicos.</p> <p>También tiene a su cargo la gestión jurídico-administrativa, judicial y extrajudicial de los asuntos universitarios.</p> <p>Compete a la Oficina Jurídica la gestión notarial y registral en los casos que corresponda, así como aplicar los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los asuntos que procedan conforme a la normativa institucional y nacional, tanto a escala administrativa como judicial, en este último caso siempre que se cuente con la aprobación previa por parte de quien ostente el puesto de rector o de rectora.</p> <p><b><u>La Oficina Jurídica puede ejercer, también, la representación de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo en esta institución, siempre y cuando no medie conflicto de interés entre la persona servidora y la Universidad de Costa Rica en el caso concreto. La persona servidora interesada en ser representada por la Oficina Jurídica, deberá solicitarlo por escrito a quien ejerza la Dirección de esta. Cuando la Oficina Jurídica se vea imposibilitada para ejercer esta representación y no haya conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad de Costa Rica, entonces se podrá someter a consideración de la Rectoría, la contratación de servicios profesionales externos.</u></b></p>
<p><b>Artículo 4.- Funciones de la Oficina Jurídica.</b></p> <p>Son funciones de la Oficina Jurídica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Emitir el criterio jurídico y rendir los dictámenes que requieran las autoridades universitarias para orientar el ejercicio de sus funciones y facilitar la toma de decisiones.</li> <li>b) Atender todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés la Universidad, salvo aquellos casos en que la Rectoría, en consulta con la jefatura de la Oficina, considere necesario contratar servicios de abogacía externos, a partir de lo indicado en el artículo 40, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</li> <li>c) Fungir como órgano contralor de legalidad y otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa.</li> </ol>	<p><b>Artículo 4.- Funciones de la Oficina Jurídica.</b></p> <p>Son funciones de la Oficina Jurídica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Emitir el criterio jurídico y rendir los dictámenes que requieran las autoridades universitarias para orientar el ejercicio de sus funciones y facilitar la toma de decisiones.</li> <li>b) Atender todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés la Universidad, salvo aquellos casos en que la Rectoría, en consulta con la jefatura de la Oficina, considere necesario contratar servicios de abogacía externos, a partir de lo indicado en el artículo 40, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</li> <li>c) Fungir como órgano contralor de legalidad y otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa.</li> </ol>

NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>d) Dictaminar acerca de las implicaciones jurídicas de los proyectos de ley que a su consideración someta el Consejo Universitario.</p> <p>e) Dictaminar acerca de los proyectos de reglamento, de modificación estatutaria y, en general, de cualquier normativa que se someta a análisis jurídico.</p> <p>f) Dictaminar acerca de los convenios, acuerdos e instrumentos interinstitucionales en que sea parte la Universidad.</p> <p>g) Plantear las gestiones jurídico-administrativas que la Rectoría requiera para la defensa de los intereses de la Institución.</p> <p>h) Desarrollar actividades de capacitación dirigidas al personal universitario, en asuntos de carácter jurídico, de conformidad con la planificación anual de labores.</p> <p>i) Efectuar el análisis de aspectos jurídicos que sean de interés institucional y promover los cambios que de ello resulten.</p> <p>j) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario.</p> <p>k) Emitir el criterio jurídico referente a las resoluciones de los recursos de apelación, reconsideración o reposición que den por agotada la vía administrativa.</p> <p>l) Atender la gestión notarial y registral en los casos que corresponda.</p> <p>m) Emitir criterio sobre las propuestas de resolución alterna de conflictos en los procesos administrativos cuando sea procedente y promover la homologación de los acuerdos conciliatorios a los que se arribe.</p> <p>n) Ejercer cualquier atribución o función relativa a su materia, no incluida en este reglamento, que le otorgue la normativa universitaria.</p>	<p>d) Dictaminar acerca de las implicaciones jurídicas de los proyectos de ley que a su consideración someta el Consejo Universitario.</p> <p>e) Dictaminar acerca de los proyectos de reglamento, de modificación estatutaria y, en general, de cualquier normativa que se someta a análisis jurídico.</p> <p>f) Dictaminar acerca de los convenios, acuerdos e instrumentos interinstitucionales en que sea parte la Universidad.</p> <p>g) Plantear las gestiones jurídico-administrativas que la Rectoría requiera para la defensa de los intereses de la Institución.</p> <p>h) Desarrollar actividades de capacitación dirigidas al personal universitario, en asuntos de carácter jurídico, de conformidad con la planificación anual de labores.</p> <p>i) Efectuar el análisis de aspectos jurídicos que sean de interés institucional y promover los cambios que de ello resulten.</p> <p>j) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario.</p> <p>k) Emitir el criterio jurídico referente a las resoluciones de los recursos de apelación, reconsideración o reposición que den por agotada la vía administrativa.</p> <p>l) Atender la gestión notarial y registral en los casos que corresponda.</p> <p>m) Emitir criterio sobre las propuestas de resolución alterna de conflictos en los procesos administrativos cuando sea procedente y promover la homologación de los acuerdos conciliatorios a los que se arribe.</p> <p>n) Ejercer cualquier atribución o función relativa a su materia, no incluida en este reglamento, que le otorgue la normativa universitaria.</p> <p><b>ñ) <u>Ejercer la representación judicial de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica, en los términos indicados en el artículo 3 de este Reglamento.</u></b></p>
<p><b>Artículo 10.- Funciones de la jefatura.</b></p> <p>Son funciones de la persona que ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica:</p> <p>a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina Jurídica.</p> <p>b) Asesorar a las autoridades universitarias en materia de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 10.- Funciones de la jefatura.</b></p> <p>Son funciones de la persona que ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica:</p> <p>a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina Jurídica.</p> <p>b) Asesorar a las autoridades universitarias en materia de su competencia.</p>

NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
c) Nombrar al personal profesional y administrativo que la Oficina requiera, de conformidad con los procedimientos y requerimientos vigentes.	c) Nombrar al personal profesional y administrativo que la Oficina requiera, de conformidad con los procedimientos y requerimientos vigentes.
d) Conceder al personal de la Oficina licencias con o sin goce de salario, hasta por ocho días hábiles.	d) Conceder al personal de la Oficina licencias con o sin goce de salario, hasta por ocho días hábiles.
e) Preparar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Oficina y sus modificaciones, y someterlos a la Rectoría para su conocimiento y trámite.	e) Preparar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Oficina y sus modificaciones, y someterlos a la Rectoría para su conocimiento y trámite.
f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.	f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
g) Participar en las actividades de asesoría legal que convoque el Consejo Nacional de Rectores (Conare) o nombrar a quien ha de representarla.	g) Participar en las actividades de asesoría legal que convoque el Consejo Nacional de Rectores (Conare) o nombrar a quien ha de representarla.
h) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas para el cumplimiento de sus fines.	h) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas para el cumplimiento de sus fines.
i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor.	i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor.
j) Presentar a la Rectoría el informe anual de labores, así como el informe de fin de gestión al concluir su nombramiento.	j) Presentar a la Rectoría el informe anual de labores, así como el informe de fin de gestión al concluir su nombramiento.
k) Definir la estructura organizacional de la Oficina e informar a la persona que ejerce la Rectoría.	k) Definir la estructura organizacional de la Oficina e informar a la persona que ejerce la Rectoría.
l) Participar en la Asamblea Colegiada Representativa y asesorar a la presidencia de dicho órgano.	l) Participar en la Asamblea Colegiada Representativa y asesorar a la presidencia de dicho órgano.
m) Asistir al Consejo de Rectoría ampliado cuando se le convoque.	m) Asistir al Consejo de Rectoría ampliado cuando se le convoque.
n) Otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa, en los casos que corresponda.	n) Otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa, en los casos que corresponda.
ñ) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.	ñ) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.
	<p><b>o) <u>Acoger o rechazar las peticiones de personas servidoras de la Universidad que soliciten ser representadas en causas judiciales por la Oficina Jurídica. El rechazo podrá darse por la constatación de un conflicto de interés entre la persona servidora solicitante y la Universidad, o porque se trata de una causa no derivada directamente del cumplimiento de las funciones de la persona servidora de la Institución, o cuando la Oficina Jurídica se vea imposibilitada para ejercer la defensa solicitada o cuando la persona interesada cuente con patrocinio legal privado.</u></b></p>

NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p>p) <b><u>Determinar si hay conflicto de interés entre la persona servidora que requiera ser representada por la Oficina Jurídica en una causa judicial y la Universidad de Costa Rica.</u></b></p> <p><b><u>Contra la decisión de la Dirección de la Oficina Jurídica de acoger o rechazar las peticiones de asistencia letrada, o bien, de declarar la existencia de un conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad, no cabe recurso alguno.</u></b></p>
	<p><b><u>Transitorio uno: La Oficina Jurídica podrá ejercer la representación de personas servidoras que enfrenten causas judiciales en relación con causas que sean notificadas después de que entre en vigencia la presente reforma.</u></b></p>
	<p><b><u>Transitorio dos<sup>3</sup>: Como excepción a lo anterior, la Oficina Jurídica podrá ejercer el patrocinio legal de los directores y periodistas de los medios de comunicación sociales de la UCR que sean denunciados en el ejercicio de sus funciones con anterioridad a los dieciocho meses de haber entrado en vigencia la norma, previo acuerdo firmado entre la Oficina Jurídica y la o las personas solicitantes.</u></b></p>

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos luego de analizar el caso y de llevar a cabo una evaluación de los reglamentos de otras instancias que ya cuentan con una habilitación para brindar esta asesoría legal definió importante incluir una adición al artículo 14 agregando un inciso o), y de incluir dos normas transitorias (transitorio 3 y transitorio 4).

11. Las adiciones que la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró pertinente que deben incorporarse al *Reglamento de la Oficina Jurídica* (aparte de las incluidas en el Dictamen CE-4-2024, del 25 de junio de 2024), se leerán de la siguiente manera:

Artículo 14. Funciones y responsabilidades del personal profesional en Derecho.

El personal profesional en Derecho tendrá las siguientes funciones:

(...)

o) Ejercer la representación judicial de los funcionarios docentes y administrativos que como consecuencia del desempeño de sus funciones sean denunciados en la vía jurisdiccional.

Normas transitorias:

Transitorio uno: (...).

Transitorio dos: (...).

Transitorio tres: La Rectoría deberá definir un presupuesto anual máximo para la contratación de

3. Este transitorio dos lo incorporó la Comisión Especial en el Dictamen CE-4-2024, del 25 de junio de 2024, en razón de que consideró que al momento de entrar en vigencia la norma, ya pueden existir denuncias presentadas.

servicios profesionales de personas abogadas externas y temporales para responder a aquellos casos que no puedan ser atendidos por la Oficina Jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento.

Transitorio cuatro: En el plazo de dos meses después de haber entrado en vigencia la modificación parcial de este reglamento la Oficina de Recursos Humanos deberá incorporar en el manual descriptivo de puestos de la Oficina Jurídica, una función adicional para el personal profesional en Derecho, que incluya la representación judicial del personal docente y administrativo que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

12. Mediante oficio CAJ-29-2024, del 18 de julio de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos le consultó a la Oficina Jurídica acerca de las incorporaciones y respectivas justificaciones que pretendía adicionar en el reglamento de esa oficina, aparte de las que con anterioridad fueron avaladas por la dirección de la Oficina Jurídica.

a) Se fundamenta en la importancia de delimitar a quienes les corresponde llevar a cabo el patrocinio legal de los funcionarios docentes y administrativos. Además, la nueva función que se pretende adicionar al artículo 14 con un nuevo inciso o), debe estar incluida también en el manual descriptivo de puestos, según se desprende del criterio de la Procuraduría General de la República PGR-C-162-2022, del 9 de agosto de 2022.

b) Además, el transitorio uno (que se refiere a la entrada en vigencia de la norma), lo mismo que el transitorio dos (excepcionalidad a la aplicación de la norma),

como ya se indicó con anterioridad fueron incluidos en el Dictamen CE-4-2024, del 25 de junio de 2024, no obstante, se consulta la redacción del siguiente texto:

Transitorio dos: Como excepción a lo anterior, la Oficina Jurídica podrá ejercer el patrocinio legal de los directores y periodistas de los medios de comunicación sociales de la UCR que sean denunciados en el ejercicio de sus funciones con anterioridad a los dieciocho meses de haber entrado en vigencia la norma, previo acuerdo firmado entre la Oficina Jurídica y la o las personas solicitantes.

Se fundamenta esta inclusión considerando que los directores y el cuerpo de periodistas de los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, puedan ejercer sus funciones en forma objetiva, ágil y veraz, pero sobre todo sin que se tenga ningún tipo de temor a ser denunciado y con el convencimiento de que si ocurre, tendrá el respaldo institucional en la vía jurisdiccional.

- c) En la consulta a la Oficina Jurídica se remiten los siguientes textos para los transitorios tres y cuatro:

Transitorio tres: La Rectoría deberá definir un presupuesto anual máximo para la contratación de servicios profesionales de personas abogadas externas y temporales para responder a aquellos casos que no puedan ser atendidos por la Oficina Jurídica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.

Se fundamenta este transitorio considerando que la Rectoría debe definir un monto máximo anual que se incluya en el presupuesto institucional para la contratación de servicios profesionales temporales de personas abogadas para la atención de los casos que no puedan ser atendidos por la Oficina Jurídica y así se pueda hacer operativa la modificación incluida en el Artículo 3 de esta reforma parcial reglamentaria.

Transitorio cuatro: En el plazo de dos meses después de haber entrado en vigencia la modificación parcial de este reglamento, la Oficina de Recursos Humanos deberá incorporar en el manual descriptivo de puestos de la Oficina Jurídica, una función adicional para el personal profesional en Derecho, que incluya la representación judicial del personal docente y administrativo que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

Se fundamenta este transitorio considerando la importancia de delimitar a quienes les corresponde llevar a cabo el patrocinio legal de los funcionarios docentes y administrativos. Esta función que se va a delegar al personal profesional en Derecho de la

Oficina Jurídica, debe estar incluida también en el manual descriptivo de puestos, según se desprende del criterio PGR-C-162-2022, del 9 de agosto de 2022, el cual entre otros aspectos relevantes expuso:

*"El primero de los requisitos para admitir la procedencia de que las Direcciones Jurídicas del sector público brinden defensa técnica a los trabajadores de la institución a la que pertenecen (requisito al que se ha hecho alusión de manera reiterada consiste en que haya una norma dentro del ordenamiento jurídico, aplicable a la institución respectiva, que admita esa posibilidad". En ese sentido, hemos indicado lo siguiente:*

*"...en virtud del principio de legalidad al que se encuentra sometida la Administración Pública, no resulta procedente que los abogados de una institución o empresa pública, como parte del ejercicio de sus funciones, defiendan a los funcionarios de esa institución en causas penales, si no existe una norma jurídica que los habilite para tales efectos. (...) del análisis de la normativa aplicable no se desprende la existencia de ninguna norma jurídica que habilite a los abogados de esa Empresa para que defiendan en sede penal a sus funcionarios en ninguna circunstancia, por lo que, de conformidad con el principio de legalidad, dicha posibilidad se encontraría vedada, aunque se trate de denuncias penales interpuestas contra los servidores por actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones".*

*"...la posibilidad de que los abogados de planta –en este caso, los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos– tengan entre sus funciones ordinarias asumir la representación judicial o extrajudicial de algún empleado que se vea enfrentado a una acción legal de este tipo, debe estar sujeta a que el ordenamiento así lo disponga, en respeto del Principio de Legalidad".*

*"También hemos sostenido que los Manuales Descriptivos de Puestos de los funcionarios encargados de brindar los servicios de representación en sede judicial deben reflejar la obligación de llevar a cabo esa labor".*

Y en sus conclusiones establece:

- 1.- (...).
- 2.- *El requisito de una norma jurídica que contemple claramente la posibilidad de que los abogados de planta del Banco Nacional representen a los funcionarios de esa institución (y no solamente al Banco como tal) en los procesos judiciales entablados contra ellos, no obedece a un simple requerimiento formal, sino a la necesidad de que exista un acto de autoridad que establezca reglas precisas para la actuación administrativa, de manera tal que haya certeza sobre las circunstancias y las condiciones bajo las cuales se va a otorgar esa representación".*

Por lo anterior, además de incluir esta función claramente en el artículo 14 del *Reglamento de la Oficina Jurídica* es necesario la inclusión de un transitorio que deberá establecer un plazo para que la Oficina de Recursos Humanos incluya en el Manual Descriptivo de Puestos la función de llevar a cabo esta tarea por parte del personal profesional en Derecho de esta oficina.

13. La Oficina Jurídica en el oficio OJ-417-2024, del 28 de julio de 2024, atendió la consulta y expuso lo siguiente:

*(...) me complace informarle que estoy completamente de acuerdo con el contenido de la Modificación Propuesta que se lee en la tabla comparativa entre la norma vigente y la norma proyectada. Estimo muy adecuado contemplar los condicionamientos presupuestarios que limitarían la contratación de servicios externos y la necesidad de que la Rectoría incluya en el presupuesto una partida destinada para tal fin.*

*Asimismo, comparto el criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos en cuanto a que la realidad institucional da sustento a la decisión de permitir -como excepción- la defensa de las personas que se desempeñan en los medios de comunicación institucional, aun en causas iniciadas antes de que se cumplan los dieciocho meses a partir de la entrada en vigencia de la reforma reglamentaria. También estimo adecuado que se fije un plazo para que la Oficina de Recursos Humanos incluya en el manual descriptivo de puestos de la Oficina Jurídica, la tarea de defender a los funcionarios y las funcionarias de la Universidad de Costa Rica, en los términos y con las condiciones que se establecen en la propuesta de reforma.*

*Por último, estimo que el proyecto de modificación parcial del Reglamento de la Oficina Jurídica se adecua a lo indicado por la Procuraduría General de la República en el Dictamen PGR-C-162-2022. A ello quiero agregar que más recientemente y en seguimiento del dictamen indicado, dicho Órgano Superior Consultivo Técnico-Jurídico de la Administración Pública emitió el Dictamen PGRC-256-2023, en el que estima procedente que por vía reglamentaria se asigne a la dirección jurídica del ente consultante, la función de representar judicialmente a funcionarios de esa institución.*

*Así las cosas, con toda consideración y respeto le reitero que estoy completamente de acuerdo con la propuesta de reforma parcial al Reglamento de la Oficina Jurídica, tanto en lo que respecta a su articulado, como en lo que atañe a las disposiciones transitorias.*

14. La administración (Rectoría y la Oficina de Recursos Humanos) conocen la propuesta de reforma parcial reglamentaria que se pretende materializar, por lo que los trámites para incrementar con las plazas necesarias de profesionales en Derecho a la Oficina Jurídica están en curso.
15. La Comisión de Asuntos presentó al plenario el Dictamen CAJ-11-2024, del 19 de agosto de 2024, el cual fue discutido y analizado en la sesión ordinaria n.º 6834, artículo 9, celebrada el 10 de septiembre de 2024, donde se acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se publicará en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación parcial al *Reglamento de la Oficina Jurídica*.

NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 3.- Actividades principales de la Oficina Jurídica.</b></p> <p>La Oficina Jurídica brinda asesoría jurídica a las autoridades universitarias, abarca la atención de consultas escritas y la orientación de manera verbal, la elaboración de estudios jurídicos previa solicitud, la participación en comisiones institucionales y la capacitación a personas funcionarias y autoridades en temas jurídicos.</p> <p>También tiene a su cargo la gestión jurídico-administrativa, judicial y extrajudicial de los asuntos universitarios.</p> <p>Compete a la Oficina Jurídica la gestión notarial y registral en los casos que corresponda, así como aplicar los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los asuntos que procedan conforme a la normativa institucional y nacional, tanto a escala administrativa como judicial, en este último caso siempre que se cuente con la aprobación previa por parte de quien ostente el puesto de rector o de rectora.</p>	<p><b>Artículo 3.- Actividades principales de la Oficina Jurídica.</b></p> <p>(...).</p> <p><b><u>La Oficina Jurídica puede ejercer, también, la representación de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo en esta institución, siempre y cuando no medie conflicto de interés entre la persona servidora y la Universidad de Costa Rica en el caso concreto. La persona servidora interesada en ser representada por la Oficina Jurídica, deberá solicitarlo por escrito a quien ejerza la Dirección de esta. Cuando la Oficina Jurídica se vea imposibilitada para ejercer esta representación y no haya conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad de Costa Rica, entonces se podrá someter a consideración de la Rectoría, la contratación de servicios profesionales externos, la cual atenderá la solicitud dependiendo del contenido presupuestario destinado a tales efectos.</u></b></p>

NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 4.- Funciones de la Oficina Jurídica.</b></p> <p>Son funciones de la Oficina Jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Emitir el criterio jurídico y rendir los dictámenes que requieran las autoridades universitarias para orientar el ejercicio de sus funciones y facilitar la toma de decisiones.</li> <li>b) Atender todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés la Universidad, salvo aquellos casos en que la Rectoría, en consulta con la jefatura de la Oficina, considere necesario contratar servicios de abogacía externos, a partir de lo indicado en el artículo 40, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</li> <li>c) Fungir como órgano contralor de legalidad y otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa.</li> <li>d) Dictaminar acerca de las implicaciones jurídicas de los proyectos de ley que a su consideración someta el Consejo Universitario.</li> <li>e) Dictaminar acerca de los proyectos de reglamento, de modificación estatutaria y, en general, de cualquier normativa que se someta a análisis jurídico.</li> <li>f) Dictaminar acerca de los convenios, acuerdos e instrumentos interinstitucionales en que sea parte la Universidad.</li> <li>g) Plantear las gestiones jurídico-administrativas que la Rectoría requiera para la defensa de los intereses de la Institución.</li> <li>h) Desarrollar actividades de capacitación dirigidas al personal universitario, en asuntos de carácter jurídico, de conformidad con la planificación anual de labores.</li> <li>i) Efectuar el análisis de aspectos jurídicos que sean de interés institucional y promover los cambios que de ello resulten.</li> <li>j) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario.</li> <li>k) Emitir el criterio jurídico referente a las resoluciones de los recursos de apelación, reconsideración o reposición que den por agotada la vía administrativa.</li> <li>l) Atender la gestión notarial y registral en los casos que corresponda.</li> <li>m) Emitir criterio sobre las propuestas de resolución alterna de conflictos en los procesos administrativos cuando sea procedente y promover la homologación de los acuerdos conciliatorios a los que se arribe.</li> </ul>	<p><b>Artículo 4.- Funciones de la Oficina Jurídica.</b></p> <p>Son funciones de la Oficina Jurídica:</p> <p>(...).</p> <p><b><u>ñ) Ejercer la representación judicial de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica, en los términos indicados en el artículo 3 de este Reglamento.</u></b></p>

NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>n) Ejercer cualquier atribución o función relativa a su materia, no incluida en este reglamento, que le otorgue la normativa universitaria.</p>	
<p><b>Artículo 10.- Funciones de la jefatura.</b></p> <p>Son funciones de la persona que ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica:</p> <p>a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina Jurídica.</p> <p>b) Asesorar a las autoridades universitarias en materia de su competencia.</p> <p>c) Nombrar al personal profesional y administrativo que la Oficina requiera, de conformidad con los procedimientos y requerimientos vigentes.</p> <p>d) Conceder al personal de la Oficina licencias con o sin goce de salario, hasta por ocho días hábiles.</p> <p>e) Preparar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Oficina y sus modificaciones, y someterlos a la Rectoría para su conocimiento y trámite.</p> <p>f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>g) Participar en las actividades de asesoría legal que convoque el Consejo Nacional de Rectores (Conare) o nombrar a quien ha de representarla.</p> <p>h) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor.</p> <p>j) Presentar a la Rectoría el informe anual de labores, así como el informe de fin de gestión al concluir su nombramiento.</p> <p>k) Definir la estructura organizacional de la Oficina e informar a la persona que ejerce la Rectoría.</p> <p>l) Participar en la Asamblea Colegiada Representativa y asesorar a la presidencia de dicho órgano.</p> <p>m) Asistir al Consejo de Rectoría ampliado cuando se le convoque.</p> <p>n) Otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa, en los casos que corresponda.</p> <p>ñ) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 10.- Funciones de la jefatura.</b></p> <p>Son funciones de la persona que ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica:</p> <p>(...).</p> <p><b>o) <u>Acoger o rechazar las peticiones de personas servidoras de la Universidad que soliciten ser representadas en causas judiciales por la Oficina Jurídica. El rechazo podrá darse por la constatación de un conflicto de interés entre la persona servidora solicitante y la Universidad, o porque se trata de una causa no derivada directamente del cumplimiento de las funciones de la persona servidora de la Institución, o cuando la Oficina Jurídica se vea imposibilitada para ejercer la defensa solicitada o cuando la persona interesada cuente con patrocinio legal privado.</u></b></p> <p><b>p) <u>Determinar si hay conflicto de interés entre la persona servidora que requiera ser representada por la Oficina Jurídica en una causa judicial y la Universidad de Costa Rica.</u></b></p> <p><b><u>Contra la decisión de la Dirección de la Oficina Jurídica de acoger o rechazar las peticiones de asistencia letrada, o bien, de declarar la existencia de un conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad, no cabe recurso alguno.</u></b></p>

NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 14.</b> Funciones y responsabilidades del personal profesional en Derecho.</p> <p>El personal profesional en Derecho tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Brindar asesoría a la Rectoría, al Consejo Universitario, a las Vicerrectorías y otras autoridades universitarias.</li> <li>b) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario, y participar en forma activa en las comisiones que la jefatura de la Oficina le encomiende.</li> <li>c) Preparar los dictámenes y criterios jurídicos escritos que se les soliciten.</li> <li>d) Analizar los proyectos de ley que remita el Consejo Universitario.</li> <li>e) Verificar los procedimientos de contratación administrativa que sometan las dependencias universitarias, y emitir el refrendo o aprobación interna respectiva cuando corresponda.</li> <li>f) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Institución en los procesos judiciales y administrativos por delegación de la persona que ejerza la Rectoría.</li> <li>g) Analizar el contenido de los convenios que la Institución suscribe con organismos nacionales e internacionales.</li> <li>h) Revisar los contratos de aquellos procesos de contratación administrativa que lo requieran.</li> <li>i) Preparar e impartir capacitaciones sobre temáticas jurídicas de interés institucional.</li> <li>j) Ejercer, cuando corresponda, el notariado institucional con sujeción a la normativa nacional vigente.</li> <li>k) Elaborar documentos en temas de relevancia jurídica institucional.</li> <li>l) Promover y aplicar los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos en aquellos procesos judiciales y extrajudiciales delegados por la persona que ejerza la Rectoría.</li> <li>m) Atender las consultas telefónicas y presenciales que planteen las autoridades universitarias.</li> <li>n) Rendir el informe anual individual de labores, de conformidad con los requerimientos que establezca la jefatura de la Oficina.</li> <li>ñ) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.</li> </ul>	<p><b>Artículo 14.</b> Funciones y responsabilidades del personal profesional en Derecho.</p> <p>El personal profesional en Derecho tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>o) <u>Ejercer la representación judicial de los funcionarios docentes y administrativos que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo.</u></b></li> </ul>
	<p><b><u>Transitorio uno: La Oficina Jurídica podrá ejercer la representación de personas servidoras que enfrenten causas judiciales en relación con causas que sean notificadas después de que entre en vigencia la presente reforma.</u></b></p>

NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<b><u>Transitorio dos: Como excepción a lo anterior, la Oficina Jurídica podrá ejercer el patrocinio legal de los directores y periodistas de los medios de comunicación sociales de la UCR que sean denunciados en el ejercicio de sus funciones con anterioridad a los dieciocho meses de haber entrado en vigencia la norma, previo acuerdo firmado entre la Oficina Jurídica y la persona solicitante.</u></b>
	<b><u>Transitorio tres: La Rectoría deberá definir un presupuesto anual máximo para la contratación de servicios profesionales de personas abogadas externas y temporales para responder a aquellos casos que no puedan ser atendidos por la Oficina Jurídica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.</u></b>
	<b><u>Transitorio cuatro: En el plazo de dos meses después de haber entrado en vigencia la modificación parcial de este reglamento la Oficina de Recursos Humanos deberá incorporar en el manual descriptivo de puestos de la Oficina Jurídica, una función adicional para el personal profesional en Derecho, que incluya la representación judicial del personal docente y administrativo que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo.</u></b>

16. El periodo de consulta a la comunidad universitaria se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 63-2024, del 16 de septiembre de 2024, e inició el 16 de septiembre de 2024 y finalizó el 28 de octubre de 2024. De la consulta realizada se recibieron un total de tres observaciones, emitidas por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Consejo de Área de Sedes Regionales y la Facultad de Ingeniería donde esta última se mostró a favor de la reforma.
17. En el oficio CAJ-37-2024, del 22 de noviembre de 2024, La Comisión de Asuntos Jurídicos sometió a consideración de la Oficina Jurídica las observaciones emitidas por las instancias universitarias. Al respecto la Oficina Jurídica emitió la Opinión Jurídica OJ-421-2024, del 10 de diciembre de 2024.
18. En la siguiente tabla se enuncia la literalidad de las observaciones realizadas por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Consejo de Área de Sedes Regionales y la Facultad de Ingeniería, además, lo indicado por la Oficina Jurídica en la Opinión Jurídica OJ-421-2024, con respecto a las referidas observaciones y lo señalado en su momento por la Comisión de Asuntos Jurídicos con respecto a los temas abarcados.

PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
1. Se considera que lo pretendido mediante la reforma parece una labor que desborda las posibilidades humanas de cuatro abogados especializados en litigio, los cuales se encuentran actualmente nombrados en la Oficina Jurídica. De esta forma, a pesar de reconocer la calidad y mística de dichos profesionales en derecho, parece materialmente imposible que se asuma con seriedad y compromiso lo que se pretende incluir con los nuevos artículos.	Sobre el punto 1), debo señalar que no es esperable una gran cantidad de casos en que proceda la representación de funcionarios y funcionarias, pues lo normal es que se accione contra la Universidad y no contra personas. Además, no cabría una defensa personal cuando hay un conflicto de interés entre la persona funcionaria y la institución.	Actualmente la Oficina Jurídica cuenta con 5 funcionarios (4 profesionales C y 1 profesional D) asignados a la Unidad de Litigio y ya se incluyó en la propuesta de presupuesto para el año 2025 la previsión de 3 TC con la categoría de coordinadores (profesionales D) a esta oficina, de tal forma que se fortalezca la capacidad para responder a esta posible demanda.

PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
	<p>Adicionalmente, debo indicar que en la actualidad, si bien es cierto el promedio de asuntos por cada abogado en litigio es cercano a los cuarenta casos, ello dista por mucho de la carga laboral que tienen otros profesionales estatales que se dedican a litigar y que tramitan al mismo tiempo cientos (sin exagerar) de expedientes. Basta requerir estadísticas formales a la Procuraduría General de la República, al Ministerio Público, a la Defensa Pública o a Direcciones Jurídicas institucionales para constatar la verdad de mi afirmación.</p> <p>Agrego que me he tomado la libertad de requerir informalmente información a colegas en distintas oficinas y obtuve estos datos: en un banco estatal la carga promedio de litigios es de ochenta asuntos por persona, aparte de que también atienden reuniones y evacuan consultas, a lo cual cabe aunar que revisan contratos y negocios. Por otra parte, un abogado de la dirección jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social tiene doscientos veinte procesos ordinarios, sin contar todos los restantes tipos de proceso y procedimientos internos. Además cada defensor público de Cartago en materia penal de adultos, tramita, en promedio, trescientos cincuenta casos. Finalmente, en una reunión formal que sostuve con un Procurador, me mostró que tramita más de mil doscientos asuntos.</p>	<p>Además, la propuesta de reglamento en el artículo 3 establece la previsión que ante un desbordamiento de su capacidad podrá someter a consideración a la Rectoría la contratación de servicios profesionales externos.</p>
<p>2. Parece incompatible que la Oficina Jurídica asuma la defensa de todos los funcionarios universitarios cuando eventualmente puede existir responsabilidad (civil o administrativa) achacable a la persona funcionaria, pues posteriormente las acciones de regreso que se quieran ejercer por parte de la Universidad pueden resultar de difícil implementación por cuanto la persona funcionaria puede alegar que más bien lo que existió fue una mala defensa por parte de las personas abogadas de la Oficina Jurídica y que por eso resultó vencido en el asunto judicial y no por haber incumplido con las obligaciones propias de su cargo.</p>	<p>Sobre el punto 2), debo manifestar que no hay incompatibilidad alguna, pues precisamente la reforma tiene como objetivo normar bajo cuáles supuestos los abogados y las abogadas institucionales pueden representar a quienes trabajan para la Universidad de Costa Rica. Esta posibilidad de ejercer tales defensas es admitida incluso por la Procuraduría General de la República. Ahora bien, en la propuesta de reforma se prevé que no puede realizarse tal representación cuando los intereses de la persona que pide tal patrocinio se contraponen a los de la Universidad. Ya que no se realizará la defensa de quien esté en conflicto de interés con la institución, entonces nada obstaculiza la acción de regreso. En lo que atañe a la eventualidad de que alguien reclame la responsabilidad del abogado o la abogada que le defendió, pues eso es un riesgo siempre presente en el ejercicio de la profesión y puede suceder ahora mismo, si la institución considera que hubo alguna actuación negligente por parte de una persona profesional de la Oficina Jurídica. En tal sentido, estimo que la objeción no se sostiene.</p>	<p>Esta función no es incompatible con las funciones que puede llevar a cabo la Oficina Jurídica tal como lo han expresado diversos dictámenes de la Procuraduría General de la República en esta temática, <i>por lo que en el Dictamen C-212-2016 expuso: La Administración Pública debe contar con norma autorizante que tutele expresamente la actuación que pretende desplegar. Por lo que, la defensa de funcionarios a cargo de abogados institucionales solo podría realizarse si cuenta con aquella.</i></p> <p>La oficina deberá establecer un procedimiento para atender los casos de defensa de funcionarios, que en el ejercicio de sus funciones con la institución, son demandados a título personal de tal manera que se logre un trabajo en equipo en la Unidad de Litigio donde la nueva estructura que contempla la figura de coordinación en conjunto con los abogados y con las abogadas de la oficina fortalezca las estrategias de defensa para cada caso.</p>

PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
		<p>Esta forma de abordaje de las defensas deberá bajar el riesgo de errores en la estrategia o en el procedimiento aplicado y aun cuando este riesgo siempre existe, la importancia institucional de defender la libertad de expresión de sus medios de comunicación o de la transferencia de los resultados de sus investigaciones supera estas preocupaciones.</p> <p>Es importante mencionar que la persona funcionaria siempre podrá decidir si acude al apoyo institucional a través de la Oficina Jurídica o bien si contrata a un profesional en derecho o si solicita el apoyo de un defensor público.</p>
<p>3. Se considera que, en el marco de un proceso judicial, la defensa letrada de un buen funcionario (responsable, probo y que actúa en estricto apego al principio de legalidad), se realiza automáticamente con la mera defensa institucional, de forma tal que, con la labor habitual de los y las profesionales de la Oficina Jurídica, implícitamente se defiende la labor de la persona funcionaria en su carácter personal.</p>	<p>Sobre el punto 3), debo señalar que quien demanda puede reclamar tanto la responsabilidad subjetiva de un funcionario, como la objetiva de la Administración Pública y también la solidaria de esta última por la conducta de sus servidores. Esto significa que no es correcto afirmar que la defensa de un funcionario probo se realiza mediante la adecuada defensa de la Universidad. Son regímenes de responsabilidad diferentes y, por ende, el abordaje del caso también es distinto.</p> <p>Conviene agregar que en la propuesta de reforma precisamente se contempla la inviabilidad de defender a personas con intereses contrarios a los de la Universidad.</p>	<p>Ante una situación de demanda a título personal de un funcionario en el ejercicio de sus funciones, como se pretende con esta reforma abordar, se puede presentar el caso de que la Universidad no forme parte del proceso y como tal no se puede concluir que con la defensa de la Institución se logra la defensa de sus funcionarios. Ahora bien, si se presentara una demanda a la institución en forma solidaria por las acciones de sus funcionarios y si ésta sale culpable precisamente por acciones de sus funcionarios, la Universidad debe aplicar una "acción de regreso" y que la Universidad pueda resarcirse de los pagos en que incurrió.</p>
<p>4. Que podría resultar incompatible (o incluso imposible) en algunos casos que un mismo profesional en derecho cree una teoría del caso en defensa de la Universidad y de la persona funcionaria, sin entrar en contradicciones y sin afectar los intereses de ninguna de las partes codemandadas. Es decir, lo que se alega en defensa de la U colateralmente puede afectar al funcionario y también a la inversa, de forma tal que parece un ejercicio sumamente complejo que puede terminar afectando a una de las dos partes demandadas o bien, limitando la correcta defensa de los intereses institucionales.</p>	<p>Sobre el punto 4), debo manifestar que nunca se ha indicado que una misma persona debe defender, por un lado, a la Universidad, y, por otro, simultáneamente, al funcionario demandado. Así, aunque puede haber diferencias en los abordajes del caso, mientras no haya intereses contrapuestos entre un servidor y la Universidad, no aprecio incompatibilidad alguna por la defensa de ambos. Claro está que si para defender a la Universidad resulta necesario achacar la responsabilidad al servidor, entonces ahí sí hay un conflicto de interés, por lo que defender a los dos es inviable y ello elimina la paradoja que se pretende plantear en la objeción.</p>	<p>Lo descrito en este argumento se interpreta como un conflicto de interés y ante la posible presencia de esta situación la Universidad no puede defender al funcionario sino que debe velar por los intereses institucionales en forma prioritaria, tal como está indicado en la propuesta de modificación reglamentaria. La Oficina Jurídica debe contar con un procedimiento sólido que le permita valorar de previo la posible existencia de un conflicto de interés entre la institución y el funcionario.</p>

PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
<p>5. Que en la práctica judicial, en audiencias en sede contencioso administrativo donde impera la oralidad, por ejemplo, las personas abogadas de la Oficina Jurídica podrían formular preguntas a las personas testigos o peritos o interponer recursos orales ante actuaciones judiciales ejerciendo su defensa técnica para la Universidad pero que colateralmente repercuten en la defensa de la persona funcionaria, de forma tal que no se podría ejercer en forma férrea la defensa institucional (como se requiere en casos donde la Universidad puede ser condenada al pago de sumas millonarias costeadas con fondos públicos), por cuanto se podría generar el temor de afectar al funcionario, sobre quien pueden recaer responsabilidades legales y hasta un despido en caso de no contar con respaldo legal adecuado.</p>	<p>Sobre el punto 5), debo reiterar lo señalado respecto del punto 4).</p>	<p>De la misma manera que en el argumento anterior se interpreta que la Universidad está frente a un conflicto de interés que debe valorarse de previo a la aceptación de la defensa legal del funcionario. Si se llegara a presentar el caso de que durante el proceso se detecta una situación o nueva evidencia que pudiera enmarcar un conflicto de interés, el abogado de la Oficina Jurídica debe informar inicialmente de la situación al coordinador de la unidad de litigio y posteriormente presentar al juzgado una solicitud de retiro de la defensa del funcionario. Esta situación debe estar prevista en el procedimiento que tendrá que elaborar la Oficina Jurídica para definir la mejor forma de abordarla, en resguardo de los intereses institucionales en forma prioritaria.</p>
<p>6. Que no se tiene claridad a cerca del conflicto de intereses que podría limitar la participación de los profesionales de la Oficina Jurídica en la defensa de los y las funcionarias, por cuanto esta conclusión puede llegar a lo largo del proceso judicial y eso podría representar un riesgo de abandonar por ello la defensa de la persona funcionaria, en un momento donde el ingreso de un nuevo abogado a la litis le puede resultar perjudicial en su teoría del caso. Es decir, el conflicto de interés no puede en todos los casos encontrarse sino hasta que el profesional en derecho se “empapa” completamente del caso, cuando se nota que plantear cierta defensa legal para la Universidad afecta directamente a la persona funcionaria. Que no se tiene claridad a cerca del conflicto de intereses que podría limitar la participación de los profesionales de la Oficina Jurídica en la defensa de los y las funcionarias, por cuanto esta conclusión puede llegar a lo largo del proceso judicial y eso podría representar un riesgo de abandonar por ello la defensa de la persona funcionaria, en un momento donde el ingreso de un nuevo abogado a la</p>	<p>Sobre el punto 6), debo indicar que el conflicto de interés que se puede apreciar antes de asumir la defensa de un funcionario, naturalmente es el evidente, ése que se identifica con solo verificar si los hechos descritos en la demanda, contrastados con el expediente administrativo, permiten presumir que la conducta del servidor será declarada constitutiva de responsabilidad para la Universidad. <b>Ahora bien, en lo que sí lleva razón la observación es que a veces el conflicto no es evidente, sino que puede surgir en el transcurso del proceso. Por ello, estimo pertinente añadir a la propuesta de reforma la indicación de que en caso de que tal conflicto se constate en el curso del proceso, entonces la Oficina Jurídica, en las formas y en los momentos en que lo permiten los códigos procesales o el deontológico del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, deberá renunciar a la defensa del funcionario.</b></p>	<p>Este argumento se explica de igual manera que el anterior considerando una situación que se pueda advertir a lo largo del proceso y que obliga a la Oficina Jurídica a retirarse de la defensa del funcionario. En este caso se refuerza la necesidad de hacer una valoración pertinente y profunda de previo a aceptar una solicitud de defensa de un funcionario de un posible conflicto de interés con la institución.</p>

PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
<p>litis le puede resultar perjudicial en su teoría del caso. Es decir, el conflicto de interés no puede en todos los casos encontrarse sino hasta que el profesional en derecho se “empapa” completamente del caso, cuando se nota que plantear cierta defensa legal para la Universidad afecta directamente a la persona funcionaria.</p>		
<p>7. Debe recordarse que los y las profesionales en derecho de la Oficina Jurídica son funcionarios cuyo salario se cancela con fondos públicos, de forma tal que una defensa a un sujeto privado (condición que no se pierde por ser funcionario público), podría implicar una paradoja respecto a la finalidad con la cual fueron contratados dichos abogados y abogadas.</p>	<p>Sobre el punto 7), debo señalar que precisamente porque los abogados y las abogadas de la Oficina Jurídica son servidores públicos, pagados con fondos públicos, es que se promueve la reforma, de modo que se regule bajo cuáles supuestos tienen habilitación para prestar tal servicio. Y destaco esto último: lo que va a prestarse en un servicio a otros funcionarios públicos.</p> <p>Cabe señalar que incluso la Procuraduría General de la República se ha pronunciado indicando que tales defensas son posible cuando hay norma habilitante.</p>	<p>Este argumento presenta una confusión al afirmar que se trata de la defensa de un sujeto privado ya que se trata de un funcionario público que se le está demandando en el ejercicio de sus funciones precisamente como funcionario público. Los dictámenes que ha emitido la Procuraduría General de la República, mencionados previamente en este dictamen, fundamentan la habilitación a los abogados y abogadas de la Oficina Jurídica a defender a funcionarios públicos demandados por acciones que llevan a cabo en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>8. Que si a lo largo del proceso judicial (que puede implicar años hasta llegar a una sentencia judicial), el profesional en derecho que defiende a la Universidad debe tener libertad para defender a la Universidad, de tal forma que resulta más conveniente para la hacienda pública que resulte condenada la persona funcionaria (si actuó incorrectamente), que la Universidad de Costa Rica, que no puede exponer sus fondos si existen funcionarios cuya conducta es reprochable en forma individual y no a nivel institucional. Así las cosas, asumir ambas defensas puede “atar de manos” a las personas profesionales de la Oficina Jurídica y por ende, ir en detrimento de la correcta defensa de la institución, lo cual termina por desmejorar el uso eficiente del limitado presupuesto institucional.</p>	<p>Sobre el punto 8), reitero lo ya señalado.</p>	<p>En este argumento se parte de una premisa falaz. Esta situación no podría ocurrir ya que la misma se interpreta como un conflicto de interés que la misma propuesta de modificación reglamentaria establece como una razón para no aceptar la defensa legal del funcionario por parte de la Oficina Jurídica.</p>
<p>9. Que asumir la defensa de ambos codemandados (persona funcionaria y Universidad como institución), expone a los abogados y abogadas de la Oficina Jurídica a una demanda por mala praxis, por cuanto, como se ha dicho, al ejercer la defensa</p>	<p>Sobre el punto 9), en cuanto a la exposición a una posible demanda por “mala praxis”, pues ello es connatural a la profesión de abogado o abogada (lo mismo que sucede con los médicos o los ingenieros). El representar a servidores universitarios no significa una mayor exposición a tal riesgo.</p>	<p>De igual manera que en argumento anterior esta situación se tipifica como un conflicto de interés y la Oficina Jurídica debe rechazar la defensa del funcionario. Ahora bien, si durante el proceso se llegar a presentar una acción evidente que pudiera ser catalogada</p>

<b>PPEM-2865-2024</b>	<b>Opinión Jurídica OJ-421-2024</b>	<b>Comisión de Asuntos Jurídicos</b>
<p>de los intereses institucionales se puede afectar severamente la esfera de derechos de la persona funcionaria involucrada. De esta forma, la persona funcionaria puede asumir que resultó condenado en un asunto judicial porque la defensa legal fue incompleta, no por falta de capacidad de las personas profesionales de la Oficina Jurídica, si no porque la teoría del caso para defender a la Universidad generaba efectos colaterales que implicaban negativamente a la persona funcionaria.</p>		<p>como un error en el procedimiento o en la estrategia de defensa utilizada por parte de los abogados o abogadas de la Oficina Jurídica, la Institución preve para todos sus funcionarios la posible apertura de un procedimiento administrativo.</p>
<p>10. Se concibe la reforma planteada como paternalista en exceso. Ya es conocida la limitación interna universitaria para disciplinar a sus funcionarios, aunado a eso, existiría una defensa gratuita por parte de los y las abogadas de la Oficina Jurídica en el marco de procesos judiciales, de forma tal que las personas funcionarias cuyo actuar es desdeñable, poseen un "halo de inmunidad" creado por la misma Universidad, en detrimento del correcto funcionamiento institucional y de la regla básica de que, quien daña debe resarcir.</p>	<p>Sobre el punto 10), de lo que se trata es de solventar la paradójica situación de que personas que laboran para la institución y cuya conducta aparenta ajustarse a Derecho, tengan que incurrir en gastos propios contratando abogados particulares para defenderse por cumplir sus funciones, cuando al mismo tiempo la Universidad de Costa Rica tiene a servidores defendiéndola por hechos en los que subyace un interés compatible con el de sus funcionarios.</p>	<p>Una "conducta desdeñable" por parte de un funcionario es un evidente conflicto de interés y la Universidad no podría defenderlo en estrados judiciales.</p>
<p>11. Se teme que, con la implementación de la reforma, si a lo largo del proceso judicial se encuentran fuertes indicios de que se actuó por parte del funcionario en violación de las normas internas, resulte imposible remitir lo correspondiente a un procedimiento disciplinario porque esto iría en contra de la defensa judicial del mismo funcionario planteada por la Oficina Jurídica, es decir, se contradice la teoría del caso de la propia Universidad, porque la misma institución desea disciplinar al funcionario que actuó en forma irregular, al tiempo que defiende su actuar ante estrados judiciales.</p>	<p>Sobre el punto 11), si se detectara, estando ya en curso el proceso, un conflicto de interés, entonces debe exponerse la situación al director de la Oficina Jurídica, para gestionar la renuncia a la defensa del funcionario.</p>	<p>Bajo la misma lógica del argumento número 6 ante la detección de una evidencia o situación en el proceso que se pueda tipificar como un conflicto de interés los abogados o abogadas de la Oficina Jurídica deben informar al coordinador de la unidad de litigio y paralelamente presentar al juzgado una solicitud de renuncia al caso y la misma Universidad preve la posibilidad de que se pueda iniciar el procedimiento administrativo que corresponda.</p>
<p><b>CASR-87-2024<sup>4</sup></b></p>	<p><b>Opinión Jurídica OJ-421-2024</b></p>	
<p>a) Apoyar la reforma propuesta, con la salvedad de que contra la decisión de la dirección de la Oficina Jurídica de acoger o rechazar las</p>	<p>Sobre el punto a), por el cortísimo tiempo que hay para contestar demandas (según la materia y el tipo de proceso, puede ser de cinco, diez o treinta días), es inviable que</p>	

4. Se aprobó en la sesión ordinaria 16-2024, artículo VII, realizada el 7 de octubre de 2024, analizó el texto del documento denominado "Reglamento de la Oficina Jurídica. Propuesta de modificación parcial".

PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
<p>peticiones de asistencia letrada, o de declarar la existencia de un conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad, sí debe proceder la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, pues de lo contrario se estaría infringiendo el artículo 223 del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p>	<p>contra la decisión de rechazar una solicitud de representación, pueda darse un recurso administrativo. Además, se trata de materia que debe abordarse con criterios técnico-jurídicos que sólo la Oficina Jurídica puede externar, de manera que son improcedentes los recursos que se mencionan. Incluso, debe preverse que tomar la decisión de contradecir a la Oficina Jurídica sobre la existencia de un conflicto de interés, más bien podría acarrear responsabilidad a la autoridad que la tome, en caso de que se demuestre que dispuso el uso de recursos institucionales para una defensa improcedente.</p> <p>Por otra parte, debe ponderarse aquí que mientras a lo interno de la Universidad se discute si funcionarios de la Oficina Jurídica deben representar a alguien o no, el plazo para contestar la demanda seguirá corriendo.</p>	
<p>b) Reiterar que para efectos de los trámites tanto administrativos como judiciales, se requiere que las unidades, especialmente las sedes regionales, cuenten con una plaza de archivista. Asimismo, recalcar que el primer paso es tener un expediente de cada acto administrativo, aunque no haya sido recurrido, ni judicial, ni administrativamente, porque así lo indica la <i>Ley General de la Administración Pública</i>, en el sentido que el acto administrativo debe constar por escrito y que debe haber un expediente de cada caso.</p>	<p>Sobre el punto b), considero que no puedo referirme, ya que trasciende el objeto de la reforma reglamentaria que aquí interesa</p>	
	<p>Me permito destacar que sólo cabrá discutir un conflicto de interés cuando se demande simultáneamente a la Universidad de Costa Rica y alguno de sus servidores. Esto sucede en muy pocos casos y es importante tener esto presente.</p>	
	<p>Suponiendo que la persona solicita el servicio a tiempo, entonces estimo que lo que debe hacerse es: recibida la solicitud en la Oficina Jurídica, debe hacerse de inmediato conocimiento del Director; éste debe de inmediato reunirse con el Profesional D cuya especialidad se relacione más con la materia del proceso y con el abogado Profesional C que eventualmente asumiría el caso (habrá supuestos en que el caso será asignado directamente a un Profesional D, de modo que no sería necesario participar a ningún Profesional C); juntos, el Director y el Profesional deben analizar los hechos planteados en la demanda y valorar si la conducta del servidor demandado ha sido o está siendo objeto de un procedimiento disciplinario,</p>	

PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
	<p>caso en el cual se está ante un conflicto de interés; lo mismo sucede si del examen preliminar de la demanda y las piezas que obran en el expediente, surge la proyección razonable de que al funcionario demandado debe seguirse un procedimiento disciplinario. Adicionalmente, en caso de que no hay cabida a un procedimiento disciplinario, pero sea razonablemente previsible la condena para el funcionario por responsabilidad subjetiva y una condena a la Universidad por responsabilidad solidaria (esto es lo que líneas atrás se mencionó como la posibilidad de tener que defender a la institución achacando responsabilidad al funcionario), entonces también surge un conflicto de interés.</p>	

19. Se debe recalcar que las plazas correspondientes a 3 tiempos completos incluidas en el presupuesto para el año 2025, estarán destinadas a reforzar la unidad de litigio de la Oficina Jurídica y que de esa forma puedan atender de manera satisfactoria las solicitudes de patrocinio legal en el momento en que se produzcan.
20. La Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente, tal y como lo planteó en el oficio CAJ-37-2024, del 22 de noviembre de 2024, de que la Oficina Jurídica debe contar con un procedimiento en el que se establezca cómo se abordarán las solicitudes de patrocinio legal de los funcionarios administrativos y docentes.

#### ACUERDA

1. Aprobar la modificación parcial al *Reglamento de la Oficina Jurídica*, tal y como de seguido se expone: (**Nota el editor:** La modificación parcial al *Reglamento de la Oficina Jurídica* se publicó en *La Gaceta Universitaria* 1-2025 del 10 de enero de 2025).
2. Solicitar a la Oficina Jurídica que en el plazo de tres meses emita los lineamientos que detallen el procedimiento que aplicará para atender las solicitudes de patrocinio legal para el personal docente y administrativo de la Institución y lo presente al Consejo Universitario.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-7-2024 sobre el análisis de las modificaciones al *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* presentadas por la Rectoría.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023, aprobó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* (RRSA), amparado en los principios rectores de la *Ley Marco de Empleo Público*.
2. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remitió el criterio OCU-R-063-A-2024, del 4 de abril de 2024, por medio del cual realizó un análisis de los diferentes aspectos contenidos en el RRSA y sus posibles implicaciones en la gestión universitaria.
3. El Órgano Colegiado en la sesión n.º 6812, del jueves 13 de junio de 2024, acordó remitir a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP), el análisis de las propuestas de reforma al RRSA presentadas por la Rectoría, mediante el oficio R-3330-2024, del 30 de mayo de 2024 (Propuesta de Dirección CU-19-2024, del 11 de junio de 2024). Este caso fue trasladado a la CCCP mediante el Pase CU-51-2024, con fecha del 18 de junio de 2024.
4. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6815, del martes 25 de junio de 2024, conformó una subcomisión con el objetivo de analizar las modificaciones, presentadas por la Rectoría y la OCU, al RRSA. Dicha subcomisión estuvo integrada por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, quien la coordinó, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y el Lic. William Méndez Garita.
5. Las propuestas presentadas por la Administración representan una reforma integral al RRSA, para incorporar

tanto ajustes de forma como de fondo. En particular, se sugieren modificar algunos aspectos contenidos en los artículos 1 y 2, así como en los transitorios 1, 2 y 3; también se eliminan el artículo 4 y los transitorios 4, 5, 6, 7 y 8. Finalmente, se recomienda incorporar un transitorio nuevo con el objetivo de operacionalizar las disposiciones de los transitorios 1 y 2 propuestos.

6. La subcomisión integrada para el análisis del caso también se encargó del análisis del Dictamen OJ-355-2024, del 17 de junio de 2024; el OCU-R-131-A-2024, del 30 de julio de 2024; el OCU-R-135-A-2024, del 6 de agosto de 2024; la Opinión Jurídica OJ-260-2024, del 10 de octubre de 2024; el Dictamen OJ-403-2024, del 10 de octubre de 2024; Dictamen OJ-414-2024, del 23 de octubre de 2024; el Dictamen OJ-437-2024, del 13 de noviembre de 2024; de la Resolución de Rectoría R-116-2024, del 3 de mayo de 2024; y la R-6810-2024, con fecha del 4 de noviembre de 2024. En diversos momentos estos criterios fueron estudiados en conjunto con diversas personas o instancias universitarias, a saber, la Oficina de Contraloría Universitaria; el M.Sc. Jeffry Chinchilla Madrigal, asesor jurídico; el Dr. Pedro Méndez Hernández, secretario académico de la Rectoría; el Lic. Eduardo Zapata Guevara, asesor jurídico de la Rectoría; la asesoría legal del Consejo Universitario; y múltiples representantes de la Oficina Jurídica.
  7. Las observaciones señaladas por la OCU (Criterio OCU-R-063-A-2024, del 4 de abril de 2024) se refieren a la importancia de explicitar el proceso de reclutamiento y selección y requisitos para que un docente en interinato ingrese a laborar a la Institución, advierte sobre la necesidad de reformar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, plantea algunos elementos para el análisis de la voluntariedad del traslado de un régimen a otro, el reconocimiento de la anualidad y la dedicación exclusiva, así como las acciones afirmativas expuestas en el transitorio 8.
  8. Sobre lo expuesto en el OCU-R-063-A-2024, del 4 de abril de 2024, se estimó que:
    - a) La Comisión de Docencia y Posgrado tiene para análisis la reforma integral del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en el cual se contemplan los criterios de requisitos para el ingreso y ascenso del personal docente.
    - b) La reforma del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* está vinculada con el resultado del caso tramitado mediante el Pase CU-85-2023, del 29 de setiembre de 2023, a cargo de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.
  - c) Sobre la voluntariedad del traslado, la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica PGR-OJ-011-2023, del 14 de febrero de 2023, señaló que *debería establecerse claramente que las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la ley mantengan una relación de empleo con el Estado, tendrán derecho a optar, en caso de ascenso, por el salario compuesto del cargo al que será ascendido.* [énfasis añadido].
  - d) Con respecto al transitorio referido al reconocimiento de la anualidad, no se advierte una inconsistencia entre el texto de la disposición y lo señalado en el artículo 33 del *Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público*, así como en lo estipulado en el artículo 49 de la *Ley Marco de Empleo Público*, por cuanto el transitorio precisa que la anualidad es el monto nominal fijo de salario reconocido al personal académico que se encuentra en el régimen salarial compuesto, cuyo salario es inferior al establecido en el RSA (...).
  - e) El texto del transitorio 5 se constituye en una acción afirmativa que busca la equidad salarial, igual trabajo igual remuneración, como uno de los principios rectores de la *Ley Marco de Empleo Público* que fue ampliamente desarrollado por la Oficina Jurídica, instancia que además manifestó que estas acciones afirmativas están a derecho en el RRSA. En cuanto a las posibles implicaciones, cabe señalar que mediante una revisión general de la población docente universitaria, se determinó el personal que tendría un salario inferior al RSA, de esto se concluyó que el impacto de la implementación de dicha acción puede ser asumido presupuestariamente, en especial si se estima que el proceso de traslado prevé la presentación de una solicitud que estaría sujeta a aprobación de acuerdo con las condiciones que estipule oportunamente la Administración.
  - f) Las disposiciones contenidas en el transitorio 8 se constituyen en acciones afirmativas en procura de garantizar el principio de equidad salarial acorde con la *Ley Marco de Empleo Público*.
9. Del estudio de los criterios brindados por la Oficina Jurídica se concluyó que:
    - a) No existe un vicio en el procedimiento de aprobación del RRSA.
    - b) Es pertinente caracterizar y detallar la información estudiada en el expediente del caso.
    - c) No se considera que exista un impedimento para la aplicación del RRSA a los miembros del Consejo Universitario que hayan participado en la discusión, votación y aprobación de esa norma.
    - d) Las medidas presentadas en el transitorio 8 del RRSA son acordes a derecho.

- e) La Universidad está sujeta a la *Ley Marco de Empleo Público* y a su reglamento, en lo que respecta a los mecanismos de transición del salario compuesto al salario global.
- f) El desarraigo solo puede reconocerse en los términos del artículo 31, inciso m), de la *Ley Marco de Empleo Público*, por lo que no puede pagarse cuando la jornada laboral de la persona servidora sea parcial.
- g) La *Ley Marco de Empleo Público*, en el transitorio XI, inciso b), prohíbe recibir incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, y según las disposiciones normativas analizadas, la dedicación exclusiva no es un incentivo salarial y tampoco representa un aumento a la base.
- h) La *Ley Marco de Empleo Público* no derogó la existencia de la dedicación exclusiva, ni impide que quienes reciben salario compuesto perciban una compensación por dicha dedicación.
- i) Las personas funcionarias que reciban salarios compuestos podrán solicitar o mantener los sobresueldos regionales (zonaje y bonificación), siempre que cumplan los requisitos reglamentarios respectivos.
- j) De acuerdo con la Procuraduría General de la República, no existe incompatibilidad entre el salario global y la dedicación exclusiva, siempre que la compensación por la restricción en el ejercicio profesional sea considerada como un factor relevante para construir el salario global del puesto que así lo amerite.
10. De acuerdo con los datos del estudio actuarial, *de forma global, podemos concluir que la universidad requiere de un monto cercano a los 3000 millones de colones para asumir el gasto a corto plazo docente. En el mediano a largo plazo (10-15 años), el gasto irá aumentando paulatinamente hasta llegar a requerir un incremento adicional de 3000 a 4000 millones de colones*, datos que deben ser analizados en conjunto con los "ahorros" que eventualmente se producirían de jubilaciones, así como de la implementación del salario global en el sector administrativo.
11. No se estiman convenientes los ajustes propuestos al artículo 1 del RRSA debido a que este texto se enmarca en lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y concuerda con la declaratoria de que todos los puestos universitarios son exclusivos y excluyentes.
12. Se descarta la modificación de una norma de reciente aprobación e implementación para incorporar ajustes de forma que no son indispensables para su comprensión.
13. La propuesta carece de las estimaciones requeridas para una valoración integral del impacto del artículo 2; además, la iniciativa no reconoce los criterios de crecimiento entre categorías que se plantean en la escala del RSA.
14. Con respecto al desarraigo, se acuerda ampliar la consulta a la Oficina Jurídica. No obstante, por una parte, cabe señalar que el texto *Cuando a la persona se le reconoce en su salario el desarraigo y adquiere propiedad de tiempo completo en la sede regional a la cual se trasladaba, devengará el salario sin desarraigo*, no manifiesta las condiciones para el reconocimiento del desarraigo (si debe ser tiempo parcial o completo); y por otra parte, sí dispone que cuando se cuenta con un nombramiento en propiedad no corresponde reconocer el salario con desarraigo, pues ya no existiría tal condición.
15. Se estima pertinente mantener el texto del artículo 4 con el propósito de visibilizar la existencia de actividades de vínculo externo remunerado en las que participa personal académico.
16. Es improcedente la fusión del texto del transitorio 8 con cualquier otro transitorio, debido a que el espíritu de dicha norma es constituirse en una acción afirmativa orientada a la equidad salarial y disminuir las brechas en esta materia que existen institucionalmente.
17. Carece de interés actual la incorporación del transitorio 3 cuando mediante la Resolución de Rectoría R-116-2024, del 3 de mayo de 2024, se emitió el mecanismo para el traslado entre regímenes.
18. Las normas transitorias referidas a la anualidad, la dedicación exclusiva, la remuneración extraordinaria y los reconocimientos regionales, deben permanecer en la norma, pues estos componentes se mantendrán vigentes durante la transición del salario compuesto al RSA, bajo las condiciones descritas en esas disposiciones transitorias.
19. La Resolución de Rectoría R-81-2023, del 20 de abril de 2023, señaló que:  
(...)  
*Por su carácter temporal o transitorio, la remuneración de este "salario global transitorio" no podrá considerarse como un derecho adquirido, al tratarse de una disposición de carácter temporal, hasta la aprobación definitiva de la escala salarial global por parte de las autoridades universitarias competentes.*  
(...)
20. En la sesión n.º 6694, del 2 de mayo de 2023, a partir de los criterios de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1952-2003, del 15 de diciembre de 2003; oficio OJ-0428-2009, del 31 de marzo de 2009; oficio OJ-1077-2009, del 23 de julio de 2009; Dictamen OJ-1093-2019, del 8 de noviembre de 2019; Dictamen OJ-355-2020, del 7 de mayo de 2020;

Dictamen OJ-71-2022, del 21 de enero de 2022), el Consejo Universitario se refirió a la figura de interpretación auténtica, y acordó:

1. *Desestimar la posibilidad de introducir la figura de la interpretación auténtica en el ámbito institucional, en virtud de las implicaciones operativas, administrativas y jurídicas que conlleva esa figura.*
  2. *Informar a la comunidad universitaria que, las solicitudes de interpretación auténtica que sean remitidas al Consejo Universitario serán analizadas para determinar si la norma presenta alguna inconsistencia, ambigüedad o vacío; si es así, se procederá con la modificación reglamentaria correspondiente o en caso contrario se desestimar la solicitud. Para ello, se dispondrá del criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario o de la Oficina Jurídica, cuando sea necesario.*
21. En este momento se encuentra pendiente recibir el criterio por parte de la Oficina Jurídica con respecto a lo consultado en los oficios CU-1614-2024, del 21 de agosto de 2024, y CCCP-22-2024, del 19 de noviembre de 2024 (con respecto a algunos de los aspectos planteados en el oficio R-6810-2024, con fecha del 4 de noviembre de 2024).

#### **ACUERDA**

1. Devolver este caso (Pase CU-51-2024, con fecha del 18 de junio de 2024) a la Dirección del Consejo Universitario para que gire las instrucciones pertinentes para el archivo de este expediente, tomando en cuenta lo expuesto en los considerandos 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
2. Desestimar el trámite de interpretación auténtica y recordar a la Administración los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6694, del 2 de mayo de 2023, referidos a dicha figura en el ámbito institucional.
3. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de recibirse los criterios solicitados a la Oficina Jurídica, que permitirían clarificar algunos aspectos del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, se proceda a su análisis y posterior valoración para determinar su admisibilidad y la modificación de la citada norma, en aras de garantizar la implementación del reglamento y la seguridad jurídica en la Institución.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-11-2024 referente a la propuesta de reformas al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, para

consulta. (**Nota del editor:** La reforma a los artículos 8; 8 ter, incisos d) e i); 10 bis; 12; 13; 14; 32A, inciso c); 41; 42; 42 bis, inciso a) y adición de un párrafo final; 44; 47, incisos c), ch), e) y f); 52, nuevo inciso h) y dos transitorios del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* se publicaron en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 3-2025 del 15 de enero de 2025).

**Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera**  
**Director**  
**Consejo Universitario**



### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".